

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Administración de Empresas)

Tema 1: Delimitación conceptual y sujetos del Derecho del Trabajo

Autores:

María Gema Quintero Lima



Objeto del Derecho del Trabajo

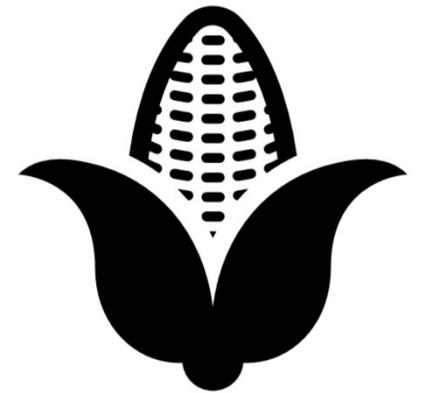
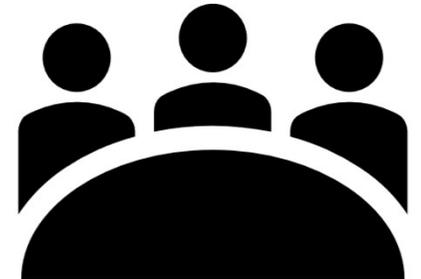
LA ORDENACION JURIDICA DEL TRABAJO ASALARIADO PRESTADO EN REGIMEN DE LIBERTAD, FRUTO DEL MODO DE PRODUCCION CAPITALISTA NACIDO A PARTIR DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL

HA IDO AMPLIANDO PERSPECTIVAS: DERECHO SOCIAL



HISTORIA DEL Derecho del Trabajo

- PREHISTORIA
 - ESCLAVITUD (trabajo libre y trabajo forzado)
 - FEUDALISMO (servidumbre, ligada a la tierra)
 - SURGIMIENTO DEL CAPITALISMO: LOS GREMIOS



LAS REVOLUCIONES INDUSTRIALES

INDUSTRIALIZACION



DERECHO CIVIL Y AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

ABSTENCIONISMO DEL ESTADO

LA CUESTION SOCIAL

CONJUNTO DE PROBLEMAS QUE SE PLANTEA PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA DE CLASES. REVOLUCIONES SOCIALES. EXPLOTACION LABORAL: PAUPERISMO Y MISERIA DE LA CLASE OBRERA

LAS PRIMERAS LEYES OBRERAS

- 1873 LEY BENOT (trabajo de menores)
- 1900 LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO.
- INTERVENCIONISMO CIENTIFICO (Comisión de reformas sociales (1883), Instituto (1903) de reformas sociales, Ministerio de Trabajo (1920))

LEYES DEL CONTRATO DE TRABAJO

- ✓ PRIMO DE RIVERA 1926 código, compila
- ✓ II REPUBLICA 1931. Ley de asociaciones obreras y patronales 1932

Derechos laborales (al salario, vacaciones) y de seguridad social (accidente, incapacidad, maternidad, paro forzoso, jubilación...)

- ✓ REGIMEN FRANQUISTA (evolutivo) 1938 Fuero del trabajo. 1944 LCT (anticapitalismo, antiliberalismo, antisocialismo).

Derechos individuales, prohibición de asociación y huelga, Sindicato vertical, monopolio estatal en la creación de normas, creación del sistema de Seguridad Social.

FUNCIONES DEL Derecho del Trabajo

- PROTECCION DEL TRABAJADOR
 - COMPOSICION DE INTERESES
 - CONTRIBUIR A LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD
 - FOMENTO DEL EMPLEO
-
- NUEVO GIRO: TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE. RECUPERACION Y RESILIENCIA. TRANSICIONES JUSTAS.

El Derecho del Trabajo

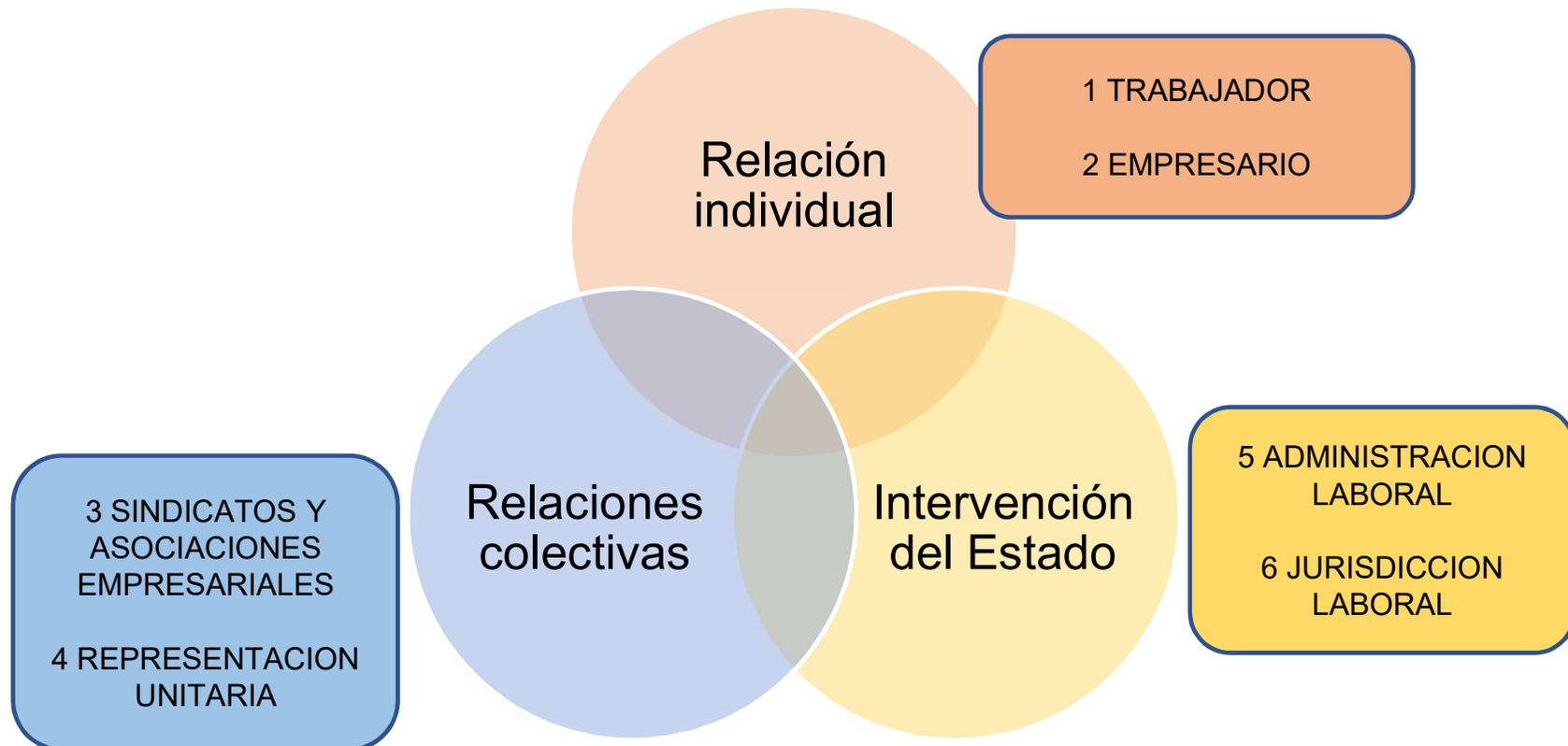
POSTCONSTITUCIONAL

✓ MODELO DEMOCRATICO DE RELACIONES LABORALES: ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO

CLAUSULA DEL ESTADO SOCIAL: igualdad y corrección de desigualdades sociales, mantenimiento de Sistema de Seguridad Social, mantenimiento de estándar mínimo de subsistencia (lucha contra la pobreza), crecimiento económico redistributivo.

- DERECHO AL TRABAJO ART. 35 CE
- LIBERTAD DE EMPRESA ART 38 CE
- CONSENSO Y DIALOGO SOCIAL. ART. 7, 37, 129 CE

SUJETOS DEL DT



El sujeto trabajador

NO HAY DEFINICION DE
TRABAJADOR, SINO DE

RELACION
LABORAL

- **Artículo 1 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (ET).** *Ámbito de aplicación.*
- 1. *Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.*

Contornos flexibles: LO LABORAL-LO EXTRALABORAL



NOTAS DE LABORALIDAD

- PERSONALIDAD
- VOLUNTARIEDAD
- REMUNERACION
- AJENEIDAD
- SUBORDINACION Y DEPENDENCIA



DE QUIEN SON LOS FRUTOS, LOS
RIESGOS, LA IMAGEN DE MARCA EN
EL MERCADO

HORARIO, TIEMPO DE TRABAJO,
LUGAR DE TRABAJO, HERRAMIENTAS,
INSTRUMENTOS, PROCEDIMIENTOS.

VOLUNTARIEDAD

- ACTIVIDAD LIBREMENTE PRESTADA
- SIN COMPULSIONES EXTERNAS
- CUYA INOBSERVANCIA ENTRAÑE ALGUN TIPO DE SANCION

RETRIBUCION

- SALARIO
- DEVENGADO DE FORMA REGULAR (diario, semanal, mensual)
- DISTINTAS MODALIDADES (fijo, comisiones, variable)
- DISTINTAS CUANTIAS

DEPENDENCIA

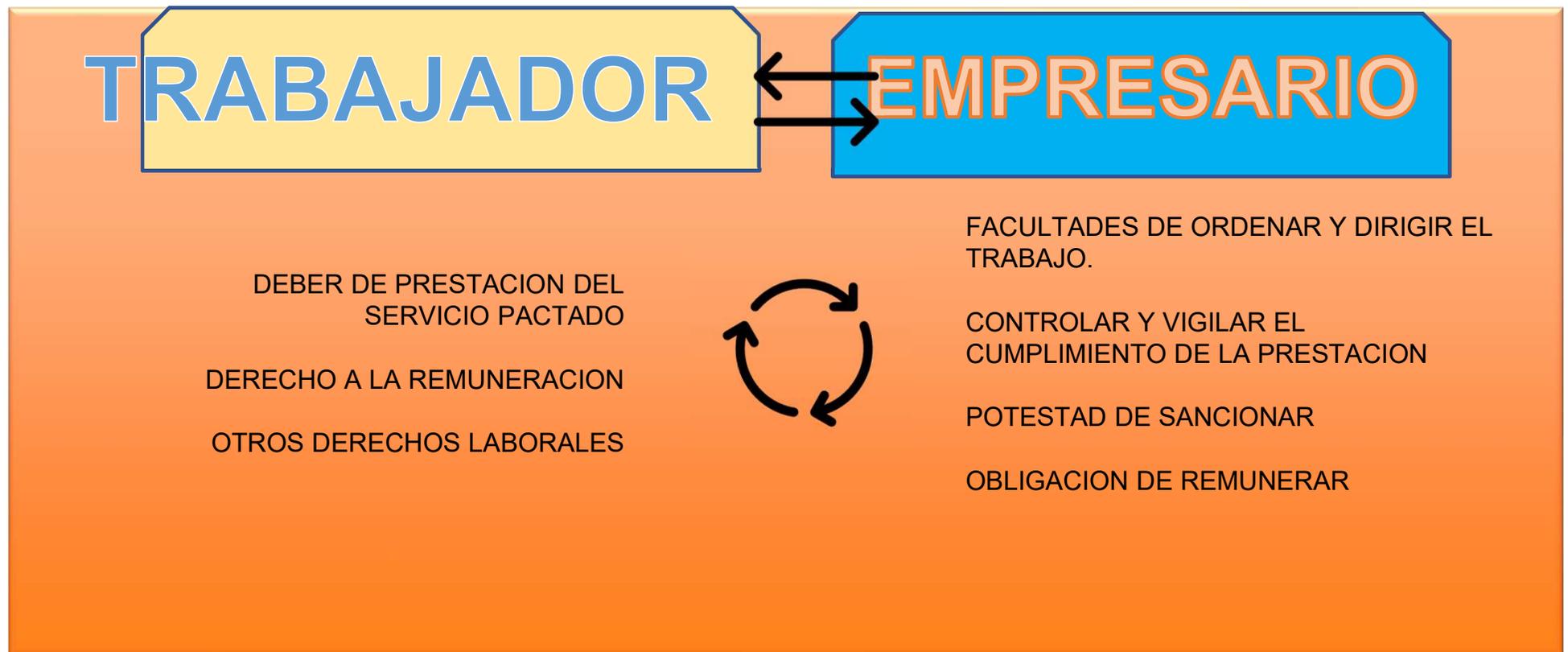
- ELEMENTO VERTEBRAL
- DENTRO DEL AMBITO DE ORGANIZACIÓN DE OTRA PERSONA
 - Definir, programar.
 - QUÉ se hace, CUÁNDO, DÓNDE, CÓMO
- BAJO LA DIRECCION DE OTRA PERSONA
 - dar ordenes-obligación de cumplirlas
 - ejercicio regular de funciones directivas

AJENEIDAD

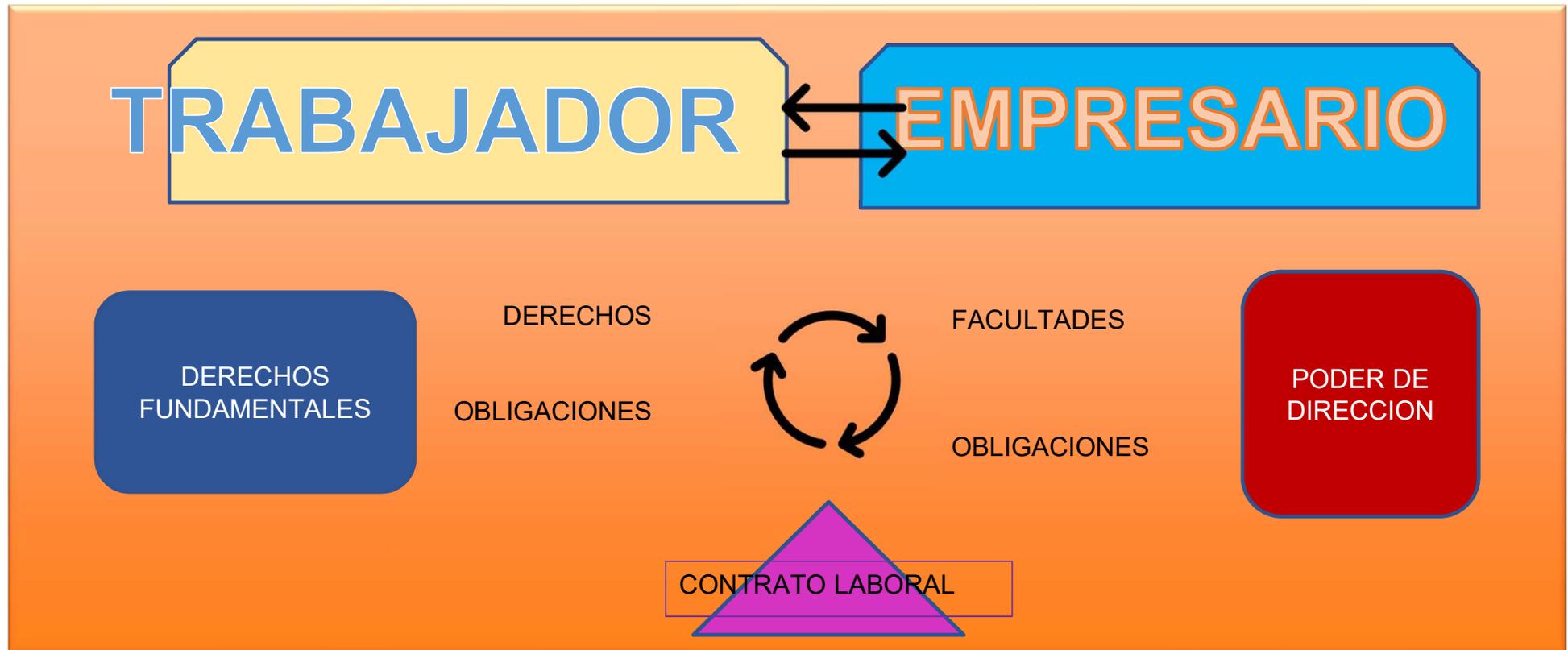
No es solo trabajar para otro, sino ceder el resultado (utilidad, frutos) del trabajo (anticipadamente, desde el inicio de la RL)

- En los frutos: transmisión del producto y de los beneficios del resultado. (La ajenidad en los frutos se produce cuando «la utilidad patrimonial derivada del mismo —es decir, lo que pagan los clientes— ingresa directamente en el patrimonio de la empresa y no en el de los actores (ajenidad en los frutos y en la utilidad patrimonial) y estos percibirán su salario, en la modalidad de por unidad de obra»)
- ❑ En los riesgos. Asunción de los riesgos empresariales (No perder)
- ❑ En el mercado. Oferta de los servicios/productos en el mercado.

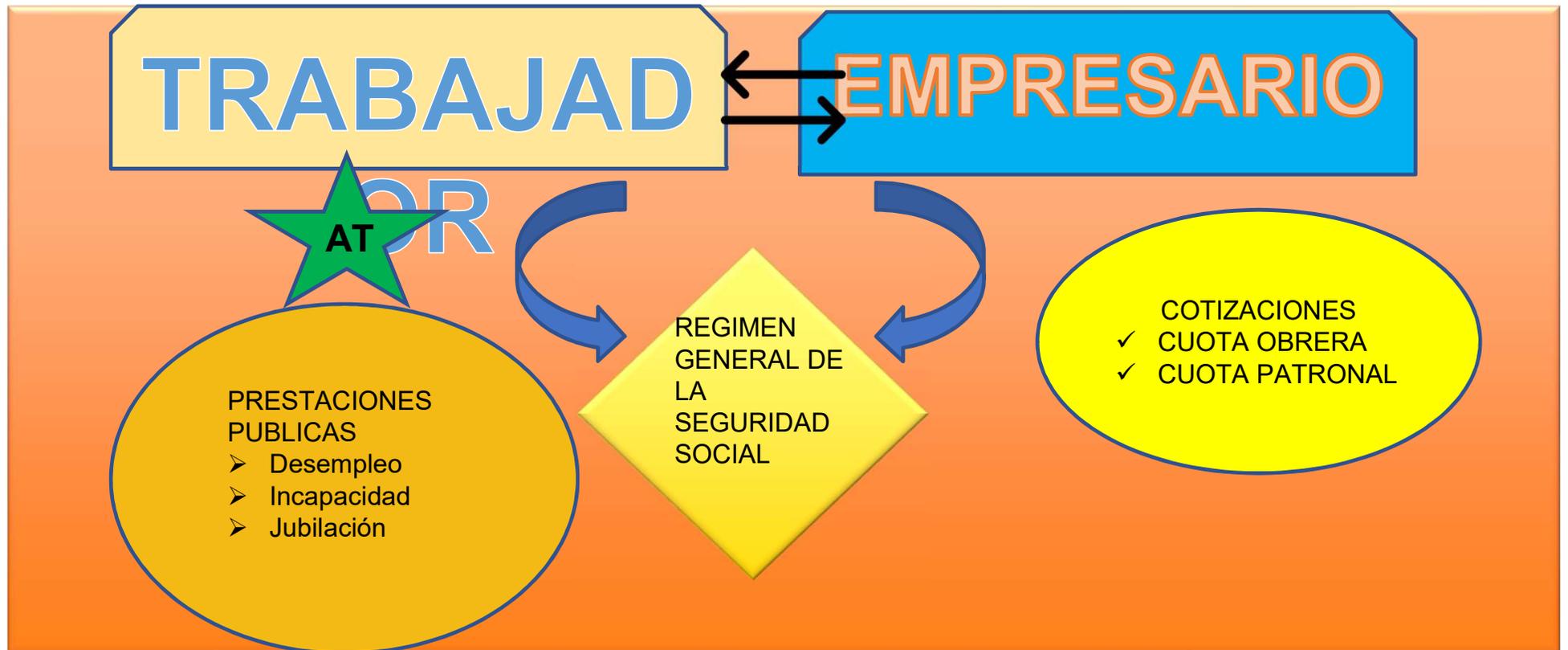
DERECHO DEL TRABAJO: LA RELACION LABORAL INDIVIDUAL



DERECHO DEL TRABAJO: LA RELACION LABORAL INDIVIDUAL



Efecto en el DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Régimen General de la Seguridad Social



EXCLUSIONES (no hay relación laboral) (ART 1.3 ET)

- CONSTITUTIVAS: FUNCIONARIOS (régimen estatutario, Derecho administrativo)
- DECLARATIVAS:
 - Prestaciones obligatorias
 - Consejeros y administradores de sociedades
 - Trabajos amistosos, benevolencia, buena vecindad (voluntariado)
 - Trabajos familiares
 - Intermediación mercantil con asunción del riesgo
 - Transportista con vehículo comercial de servicio publico (2 t)

ALTA DIRECCION

Empleadas servicio hogar familiar

Representante de comercio

Otros
transportistas

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

- NOTAS DE LABORALIDAD DIFUMINADAS, PERO SE MANTIENE LA LABORALIDAD

Artistas, deportistas profesionales, residencia, abogados en despachos individuales o colectivos

RELACION LABORAL COMUN

SINGULARIDADES DE ALGUNOS COLECTIVOS (establecimientos militares, profesionales de comunicación, profesores de religión, etc.)

NEMESIS: EL TRABAJADOR AUTONOMO

- **POR CUENTA PROPIA (NO AJENEIDAD)**
 - Actividad por cuenta propia, con animo de lucro.
- **NO DEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMIA**
 - Fuera del ámbito de organización y dirección de otro.



LEY 20/2007, DEL ESTATUTO
DEL TRABAJADOR
AUTONOMO, LETA

TRABAJADOR AUTONOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE

- **Artículo 11 LETA.** *Concepto y ámbito subjetivo.*
- 1. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el artículo 1.2.d) de la presente Ley son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

TRADE

ACTIVIDAD
ECONOMICA
PROFESIONAL

HABITUAL,
PERSONAL,
DIRECTA

A TITULO
LUCRATIVO

PARA UN TERCERO
CLIENTE

DEL QUE DEPENDE
ECONOMICAMENTE
(PERCIBE AL
MENOS 75% DE SUS
INGRESOS)

TERTIUM GENUS

- 2. Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:
- **a)** No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes. Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de la prohibición de tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, no será de aplicación en los siguientes supuestos y situaciones, en los que se permitirá la contratación de **NO ES EMPRESARIO**)

TERTIUM GENUS

- b)** No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
 - c)** Disponer de **infraestructura productiva y material propios**, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
 - d)** Desarrollar su **actividad con criterios organizativos propios**, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
 - e)** **Percibir una contraprestación económica** en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.
- 3.** Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán en ningún caso la consideración de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

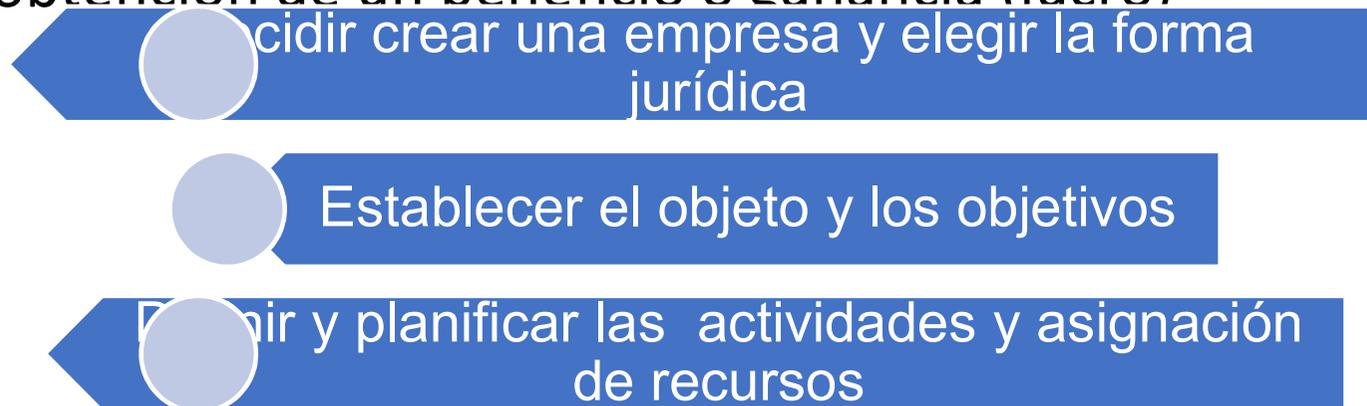


EL SUJETO EMPRESARIO

LIBERTAD DE EMPRESA

ART 38 CE

Libertad reconocida a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (capital esencialmente) a la realización de actividades económicas para la producción o intercambio de bienes o servicios con vista a la obtención de un beneficio o ganancia (lucro)



CONCEPTO TRASLATIVO/RELACIONAL 1.1. ET

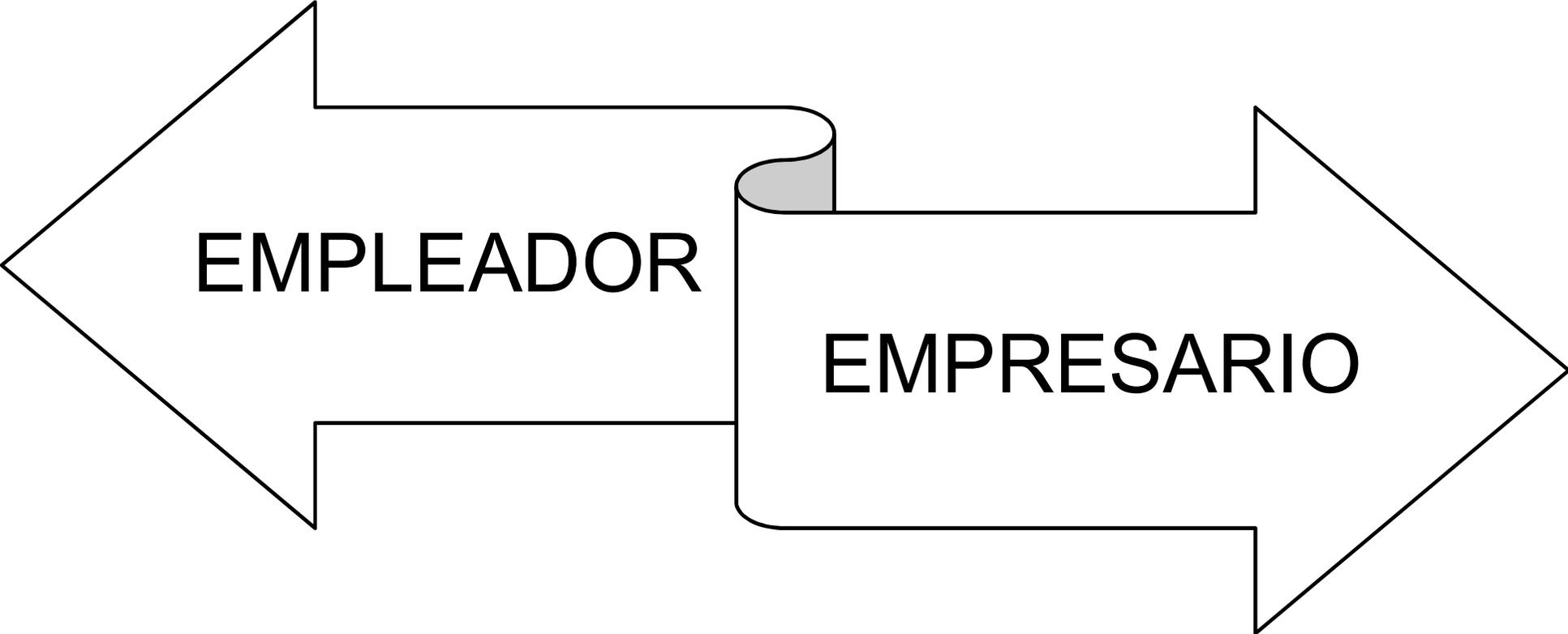
Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1.(...)

2. *A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas..*

TIPOS DE EMPRESARIO





EMPLEADOR

EMPRESARIO

EMPRESA Y CENTRO DE TRABAJO

- ESTRUCTURA UNITARIA:EMPRESA CON UN CENTRO DE TRABAJO
- ESTRUCTURA PLURAL: EMPRESA CON VARIOS CENTROS DE TRABAJO (1.5.ET. ...unidad productiva, con una organización específica, identificada como tal ante la autoridad laboral.
- GRUPOS DE EMPRESA

¿Quién ES MI EMPLEADOR?

PLURALIDAD DE EMPRESARIOS

❖ DESCENTRALIZACION PRODUCTIVA

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

- Propia actividad. (ART. 42 ET)
- No propia actividad (art 24 LPRL: coordinación de actividades PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES)

❖ CESION

LEGAL: EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

ILEGAL: ART 43 ET

ART 42 ET



ART 43 ET

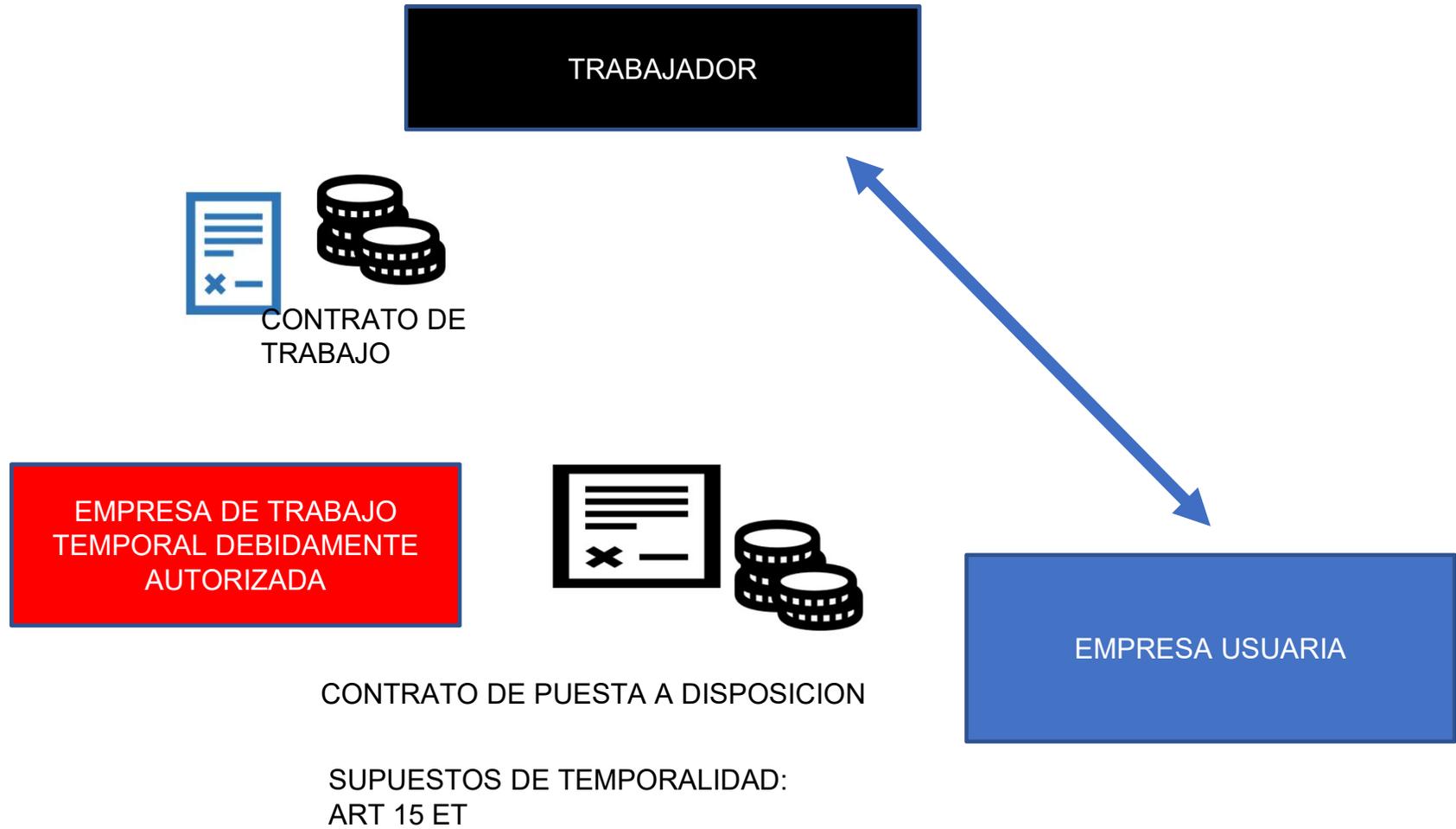
SIMULACION

EFFECTOS: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INDEFINITUD DE LA RL

SE PRESUME *IURE ET DE IURE* CUANDO:

- El objeto de los contratos se limita a mera puesta a disposición de los trabajadores
- La empresa cedente
 - carece de una actividad u organización propia y estable
 - no cuenta con los medios necesarios para el ejercicio de su actividad
 - No ejercer las funciones de empresario respecto de los trabajadores cedidos

ETT



- ART. 7 CE

- ART. 28 CE LIBERTAD SINDICAL Y DERECHO DE HUELGA

LOS SUJETOS COLECTIVOS

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

DOBLE CANAL DE PRESENTACION

- (Asociativa).SINDICAL (ART 7 Y 28) configuración constitucional. LOLS
 - SECCION SINDICAL
 - DELEGADO SINDICAL
- (Electiva). UNITARIA O EN LOS CENTROS DE TRABAJO (unidad de producción) (129 CE) configuración legal (TITULO II ET
 - COMITES DE EMPRESA/DELEGADOS DE PERSONAL

DERECHO DEL TRABAJO: LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



LA INTERVECCION DEL ESTADO

LA
ADMINISTRACION
LABORAL

ESTADO SOCIAL: INTERVENCIONISMO
ESTATAL



TIPOS DE ACTIVIDADES DE INTERVENCION

- INFORMACION (registro)
- CONDICIONAMIENTO (autorizaciones, permisos)
- ARBITRALES
- PRESTACIONALES
 - Seguridad social, Asistencia social y Servicios Sociales
- PROMOCIONALES O DE FOMENTO
 - Del empleo
- SANCIONADORA

- LA ADMINISTRACION AUTONOMICA
 - COMPETENCIAS AUTONOMICAS
 - CONSEJERIAS
 - INSTITUTOS AUTONOMICOS

LA JURISDICCION SOCIAL

- Derecho a la tutela judicial efectiva



EL PODER JUDICIAL. LA JURISDICCION (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) Jueces y tribunales. ORDENES JURISDICCIONALES (1,2,3)

4.LA JURISDICCION SOCIAL

QUIÉNES: JUZGADO DE LO SOCIAL Y TRIBUNALES (SALAS)

QUE: LA MATERIA SOCIAL (controversias sobre contrato de trabajo, relaciones colectivas, seguridad social...)

CÓMO: EL PROCESO LABORAL (modalidades). Ejecución.

Retos: Las revoluciones industriales como motores de cambio social

- Las máquinas de vapor: LA CUESTION SOCIAL. NACE EL DERECHO DEL TRABAJO.
- La electrificación: TRABAJO Y ECONOMIA
- La digitalización y la robotización: JAQUE AL DERECHO. NUEVO DERECHO SOCIAL. LAS TRANSICIONES JUSTAS.

Para mas info:

MERCADER UGUINA, J.R. *Lecciones de Derecho del Trabajo*. Tirant Lo Blanch, última edición.